Expediente: **4073/23**
Carátula: **HERRERA GASTON ALEJANDRO C/ MEDINA SABRINA NADIA GIULIANA S/ ALIMENTOS**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **27/10/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MEDINA, SABRINA NADIA GIULIANA-DEMANDADO/A
20164585612 - RODRIGUEZ GIL, CARLOS GERMAN-MEDIADOR INTERVINIENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Mediación - Fuero Civil

ACTUACIONES N°: 4073/23

H101011610059

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

JUICIO: HERRERA GASTON ALEJANDRO c/ MEDINA SABRINA NADIA GIULIANA s/ ALIMENTOS

LEGAJO N°: 4073/23

San Miguel de Tucumán, 26 de octubre de 2023.

I) Téngase presente lo dictaminado por Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la II NOMINACION. II) Atento al estado y constancias de autos, de donde surge que la parte requerida se encuentra en situación de vulnerabilidad; cabe evaluar la aplicación de la multa prevista en el art. 13 2° párr. de la ley 7844 y modif. Que en tal sentido, en las condiciones señaladas, esa previsión legal no cumple con su finalidad, cual es promover la comparecencia de las partes al proceso de mediación, sino que agrava la situación de vulnerabilidad a la que se encuentra expuesta la requerida. Así lo entendió la Sra. Agente Fiscal cuando mencionó que: “III...estimo que debe tramitarse el beneficio de mediar sin gastos y, en caso de obtenerse el mismo, cabría suspender el cobro de la multa... SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 11 de octubre de 2023”. En tal sentido, las “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” disponen que: “Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares.” Que siendo así, y compartiendo el dictamen fiscal obrante en autos,y encontrándose comprendida la parte Requerida en los parámetros de concesión del beneficio para mediar sin gastos cfr. dictamen que antecede, corresponde suspender el cobro de la multa impuesta a la parte Requerida por resolución de fecha 05/09/2023. III) Notifíquese. IV) Cumplido, archívese. IN

Actuación firmada en fecha 26/10/2023

Certificado digital:
CN=NOBLE Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20312537835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.